Una sentencia importante

LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE LOS MEDICOS ¿PRESCRIBEN A LOS TRES AÑOS?

Recientemente se ha tramitado, en el Juzgado de primera instancia de Orense, un importante litigio, iniciado por demanda en la cual doña R. M. R., viuda del médico D. J. M.ⁿ G., reclamó el pago de una cuenta de servicios profesionales prestados por su fallecido esposo desde el año 1874 hasta su fallecimiento, a D. F. M., también fallecido, dirigiendo la demanda contra D.ⁿ P. C. M., como heredera de ésta.

El tal litigio se excepcionó por la demandada Dⁿ. P. C. M., como parte obligada al pago, la prescripción por el transcurso del plazo de tres años que establece el artículo 1967 del Código civil (1) apoyando además en excepción con la legislación comparada, arts. 2.240 del Código italiano (2) y 1.272 del

Código francés (3).

Hemos sostenido, dirigiendo la defensa de D.º R. M. R., viuda del médico, que la prescripción aplicable era la de quince años, o sea la del art. 1.964 (4), porque en la frase "profesores" empleada en el número 2.º del art. 1.967, no se hallan incluídos los profesionales médicos; interpretación que se halla además de acuerdo con los precedentes históricos de nuestra legislación actual y con la jurisdicción (Leyes 9, 10, título 2.º, libro 10 de la novísima Recopilación y sentencia del Tribunal Supremo de 16 de septiembre de 1867, anterior al C. C.)

Fallóse el litigio en primera instancia de acuerdo con la doctrina por nosotros sustentada, y apelado el litigio ante la Audiencia territorial de la Coruña, este Tribunal, en sentencia, de 27 de enero último, confirmó que la prescripción aplicable a los honorarios profesionales del médico, era la de quince años, del art. 1904 del Código, estableciendo para ello el siguiente e importante con-

siderando:

"Alegada por D." P. C. M. la prescripción de la acción ejercitada por la demandante D." R. M. R., se hace preciso distinguir, siguiendo las modalidades de la misma, cual de ellas sea la aplicable, para terminar afirmando que dado el carácter personal de aquella es la consignada en el párrafo 2.º del ar-

⁽¹⁾ Para el transcurso de tres años prescriben las acciones para el cumplimiento de las obligaciones siguientes: ...2.º Las de satisfacer a los farmacéuticos las medicinas que suministraron; a los Profesores y Maestros sus honorarios y estipendios para la enseñanza que dieron, o por el ejercicio de su profesión, arte u oficio...

⁽²⁾ Prescripción de tres años.(3) Prescripción de dos años.

⁽⁴⁾ La acción hipotecaria prescribe a los veinte años; y las personales que no tengan señalado término especial de prescripción, a los quince.